

DICTAMEN FAVORABLE

Managua, Nicaragua
09 de octubre de 2014

Ingeniero
René Núñez Téllez
Presidente
Asamblea Nacional
Su despacho

Estimado Ingeniero Núñez:

A la Comisión de Infraestructura y Servicios Públicos de este Poder del Estado, le fue remitida el día 30 de septiembre del año 2014, la iniciativa denominada **Ley de Reforma al Decreto No. 26-95, “Reforma a la Ley Orgánica de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC)”**, Registro 20148373, presentada por la Presidencia de la República el día 24 de septiembre del año 2014, con el objetivo de emitir el correspondiente informe de consulta y dictamen.

I. INFORME DE LA COMISIÓN

a) Antecedentes

La Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), surge por la necesidad de organizar una empresa estatal de giro comercial en el sector de energía que concentrase sus esfuerzos en la explotación, importación y suministro del petróleo y sus derivados, dotándola de la estructura que le permita desarrollar y expandir sus actividades y desempeñarse eficientemente, en un ambiente de sana competencia.

Es por ello, que a través del Decreto No. 135, que reformó el artículo 5 de la Ley del Ministerio de Comercio Exterior, se creó el Sistema de Empresas Estatales de Comercio Exterior. Posteriormente el Decreto-Ley No. 807, adscribe a PETRONIC al Instituto Nicaragüense de Energía (INE) y le otorga su personalidad jurídica, patrimonio propio de duración indefinida con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

A través del Decreto-Ley No. 902, se creó la Ley Orgánica de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), el cual fue derogado parcialmente por el Decreto-Ley No. 1453, que posteriormente fue reformado por el Decreto Ejecutivo No. 26-95, el que contiene íntegramente las disposiciones de las normas antes referidas, siendo la última reforma a través del Decreto Ejecutivo No. 67-2007.

En Gaceta, Diario Oficial No. 175, publicada el 13 de septiembre del año 2012, el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, incorpora en todas las normas, reformas y derogaciones vigentes y consolidadas al 07 de julio del 2011 al Decreto No. 26-95 reforma a la Ley Orgánica de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC) y se ordena su publicación en La Gaceta Diario Oficial, conforme se establece en el parágrafo II del Título Preliminar del Código Civil y el Título Quinto de la Ley No. 606, Ley Organiza del Poder Legislativo de la República de Nicaragua.

b) Objetivo de la iniciativa de Ley

El objetivo de la iniciativa de Ley de Reforma al Decreto No. 26-95, “Reforma a la Ley Orgánica de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC)”, es armonizar lo que regula la Ley orgánica de PETRONIC con las nuevas funciones otorgadas mediante la Ley No. 879, Ley de Reformas a la Ley No. 286, “Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 177 del 19 de septiembre del 2014.

c) Consultas realizadas

Una vez recibida la iniciativa de Ley y en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley No. 475 Ley de Participación Ciudadana y la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, se procedió a invitar a que compareciera al pleno de la Comisión de Infraestructura y Servicios Públicos el día 09 de octubre del año 2014 al Ingeniero José Francisco López Centeno, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), quien manifestó su total respaldo a la iniciativa de Ley enviada por la Presidencia de la República, ya que la misma es necesaria para armonizar la legislación, particularmente la Ley Orgánica de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), con la Ley No. 879, Ley de Reformas a la Ley No. 286, “Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos”.

Una vez externadas las consideraciones y comentarios por parte del compareciente, la Comisión inició un proceso de revisión artículo por artículo de la iniciativa de Ley, resultando las siguientes modificaciones particulares:

En el artículo 1. Objeto, al inicio del artículo se redactó de la siguiente manera: *La Empresa Nicaragüense del Petróleo, que en lo sucesivo podrá ser nominada indistintamente como PETRONIC... el resto del artículo queda igual a la iniciativa de Ley.*

En el artículo 6. Miembros de la Junta Directiva, se modificó la parte infine, sustituyendo la frase *teniendo el mismo rango de Ministro por con rango de Ministro.*

En el artículo 9. Atribuciones de la Junta Directiva, se mantuvo la redacción de los incisos “a”, “g” e “i” a como lo tiene la Ley vigente, es decir de la siguiente manera: *a)*

Nombrar al Gerente General y al Vice Gerente General de la Empresa; g) Aprobar la enajenación, hipoteca o gravamen de los bienes inmuebles de la Empresa; i) Aprobar la Estructura Organizativa y Funcional y los Reglamentos Internos de la Empresa y sus reformas; y se modificó el inciso “d”, cuando se refiere a leyes especial, se cambió por leyes de la materia.

En el artículo 12. Actuaciones de los miembros de la Junta directiva, se suprimió la parte infine, referida a la *excepción de gastos o viáticos*.

En el artículo 14. Atribuciones del Gerente General, se modificó la redacción del inciso “j”, quedando de la siguiente manera: *j) Proponer y recomendar para aprobación de la Junta Directiva los reglamentos, normativas y políticas de la empresa; y*

Se agrega un artículo segundo denominado publicación de texto con reforma incorporada, en el cual se ordena que el texto íntegro sea incorporado al texto refundido de la Ley Orgánica de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), con sus reformas; se ordena la modificación del nombre y la incorporación de los epígrafes en el texto refundido.

El día 02 de octubre del 2014, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria, artículo. 320 Técnica legislativa, se envió consulta por escrito a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, para que a través de su conducto la remitiese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objetivo que dicha Institución realice revisión técnica y emita las recomendaciones correspondientes, particularmente al artículo 16 de la iniciativa de Ley.

En respuesta a la solicitud antes referida, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, manifestó que desde un punto de vista fiscal, la iniciativa de Ley no tiene ningún impacto tributario, ya que los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos gozan de exenciones fiscales y municipales durante el período de exploración y de los cuatro años posteriores del descubrimiento comercial del contrato. Igualmente, con relación al impacto en el Presupuesto General de la República (PGR), no existe afectación, ya que la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC) no es una entidad presupuestada, es decir no se asignan recursos en el PGR para su operatividad.

d) Consideraciones de la Comisión

Las y los miembros de la Comisión de Infraestructura y Servicios Públicos, después de analizar con detenimiento y de forma acuciosa la iniciativa de Ley de Reforma al Decreto No. 26-95, “Reforma a la Ley Orgánica de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC)”, consideramos necesaria su aprobación, ya que esto permitirá ir ordenando nuestra legislación por las razones que presentamos a continuación:

Que nuestra Constitución Política de la República de Nicaragua, establece en el artículo 102 párrafo primero que: “los recursos naturales son patrimonio nacional. La

preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; este podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos”.

Que mediante la Ley No. 879, Ley de Reformas a la Ley No. 286, “Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 177 del 19 de septiembre del 2014, a la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), se le otorgó nuevas funciones, como son la representación del Estado de Nicaragua en el ejercicio de las actividades previstas en la Ley No. 286 y aquellas orientadas a la formalización de alianzas, acuerdos, asociaciones y/o cooperaciones con personas naturales o jurídicas, nacional o extranjera, que desee realizar las actividades previstas en la referida Ley No. 879 y ser el representante del Estado de Nicaragua para recibir del contratista una vez finalizado el contrato, las tierras y obras adquiridas para la actividad petroleras que haya realizado.

Este proceso de adecuación de nuestra legislación en materia de explotación, exploración y manejo de los hidrocarburos en sus distintas actividades, conlleva la necesidad de modificar el Decreto No. 26-95, “Reforma a la Ley Orgánica de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC)”, para que esta empresa estatal pueda asumir administrativa, jurídica y técnicamente los nuevos desafíos que se le otorgó a través de la Ley No. 879, y de aquellas otras actividades que se derivan de la evolución natural de las prácticas comerciales propias de la industria petrolera, en virtud que desde su aprobación en el año mil novecientos noventa y cinco, han pasado más de diecinueve años desde que fue aprobada su Ley orgánica y las realidades son otras en la actualidad.

II. DICTAMEN

Por las razones antes expuestas las y los suscritos miembros de la Comisión de Infraestructura y Servicios Públicos, en base a lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 103 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, **DICTAMINAMOS FAVORABLEMENTE** la iniciativa de **Ley de Reforma al Decreto No. 26-95, “Reforma a la Ley Orgánica de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC)”**, tomando en cuenta la importancia y necesidad de aprobación de esta Ley, es necesaria, está bien fundamentada y no se opone a la Constitución Política de la República de Nicaragua, a las leyes Constitucionales, ni a los tratados o instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua, solicitamos al plenario su aprobación en lo general y particular a fin de que sea Ley de la República de Nicaragua. Se adjunta el texto de Ley como parte del presente informe de consulta y dictamen.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DIP. JENNY AZUCENA MARTINEZ GÓMEZ
PRESIDENTA

DIP. EDWIN RAMÓN CASTRO RIVERA
VICEPRESIDENTE

DIP. EDUARDO MONTEALEGRE RIVAS
VICEPRESIDENTE

DIP. VENANCIA DEL C. IBARRA SILVA
MIEMBRO

DIP. GLORIA DEL ROSARIO MONTENEGRO
MIEMBRO

DIP. LUIS CORONEL CUADRA
MIEMBRO

DIP. ALYERIS BELDRAMINA ARIAS SIEZAR
MIEMBRO

DIP. CESAR CASTELLANO MATUTE
MIEMBRO

DIP. JOSEFINA ROA ROMERO
MIEMBRO

DIP. CARLOS J. LANGRAND HERNÁNDEZ
MIEMBRO

DIP. MAURICIO MONTEALEGRE ZEPEDA
MIEMBRO

DIP. PEDRO J. TREMINIO MENDOZA
MIEMBRO

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece en el artículo 102, que los recursos naturales son patrimonio nacional y que corresponde al Estado la conservación, desarrollo y aprovechamiento racional de los mismos.

II

Que es de interés nacional y de utilidad pública las actividades relacionadas con la exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos, siendo interés del Estado de Nicaragua participar a través de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC) en las actividades de reconocimiento superficial, exploración y explotación de los hidrocarburos del país, así como en las inversiones y actividades de transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos y refinamiento de petróleo.

III

Que es de interés nacional fortalecer a la empresa estatal con giro comercial PETRONIC, que representa al Estado de Nicaragua en todas las actividades reguladas en la Ley No. 286, Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, siendo necesario dotarle de capacidades administrativas, jurídicas y técnicas que le permita asumir la participación protagónica en el ejercicio de estas nuevas actividades.

POR TANTO

En uso de sus facultades

HA DICTADO

La siguiente;

Ley N°. _____

**LEY DE REFORMAS AL DECRETO No. 26-95, “REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA
EMPRESA NICARAGUENSE DEL PETROLEO (PETRONIC)”**

Artículo primero: Reformas

Refórmense los artículos 1, 3, 6, 9, 10, 11, 12, 14 literales e) y j) y 16 del Decreto No. 26-95, "Reforma a la Ley Orgánica de La Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC)", publicado de forma consolidada con sus reformas incorporadas en La Gaceta, Diario Oficial No. 175 del 13 de Septiembre de 2012, los que se leerán así:

"Artículo 1. Objeto

La Empresa Nicaragüense del Petróleo, que en lo sucesivo podrá ser nominada indistintamente como PETRONIC, es una empresa pública descentralizada del Estado, con autonomía técnica, administrativa y financiera, de giro comercial y del dominio del Estado Nicaragüense, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Artículo 3. Objetivo y funciones de PETRONIC

PETRONIC tendrá como objetivo realizar exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos, y otras actividades afines; en consecuencia, podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Promover la inversión en las actividades de exploración, explotación, comercialización, almacenamiento, transporte y distribución de hidrocarburos, incluido el Gas Licuado del Petróleo (GLP), refinación de petróleo crudo, construcción y/u operación de plantas de llenado o envasado de cilindros de GLP, y demás que garanticen la expansión de la empresa;
- b) Desarrollar de forma prioritaria la investigación y reconocimientos superficiales dentro y fuera del país;
- c) Participar en la constitución y creación de empresas y/o alianzas que inviertan en las actividades de exploración, explotación, comercialización, almacenamiento, transporte y distribución de hidrocarburos, incluido el GLP, refinación de petróleo crudo, construcción y/u operación de plantas de llenado o envasado de cilindros de GLP, sean nacionales, regionales o internacionales, de derecho público, privado o mixto, asociarse y/o crear alianzas con las existentes para estos mismos fines, de conformidad a la legislación de la materia;
- d) Explorar y explotar recursos hidrocarburíferos;
- e) Refinar petróleo crudo o reconstituido;
- f) Comercializar petróleo y sus derivados, incluyendo la importación y exportación de los mismos;

- g) Almacenar petróleo y sus derivados;
- h) Aprovechar libre de costo, el gas asociado al petróleo que no sea utilizado por los contratistas de conformidad al artículo 43 de la Ley No. 286, Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos;
- i) Elaborar el Plan de Expansión de la Empresa para el corto, mediano y largo plazo; y
- j) Cualquier otra actividad necesaria para su desarrollo.

Artículo 6. Miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva designaran de entre ellos los cargos de Secretario y Tesorero. El cargo de Presidente de la Junta Directiva será designado por el Presidente de la República, con rango de Ministro.

Artículo 9. Atribuciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Nombrar al Gerente General y al Vice Gerente General de la Empresa;
- b) Aprobar el Presupuesto General Anual de Operaciones e Inversiones;
- c) Aprobar o ratificar la participación en sociedades, asociaciones, fundaciones, corporaciones y cualquier tipo de alianzas, ya sean en su caso privadas, públicas o mixtas, con o sin fines de lucro;
- d) Aprobar la contratación de empréstitos nacionales e internacionales, la emisión de bonos y otros títulos similares de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y las leyes de la materia;
- e) Aprobar los estados financieros internos y auditados anuales de la Empresa;
- f) Ejercer por medio del Presidente de la Junta Directiva, la representación legal de la entidad con las facultades de mandatario generalísimo y otorgar poderes de cualquier clase o naturaleza con las facultades que juzgare necesarias;
- g) Aprobar la enajenación, hipoteca o gravamen de los bienes inmuebles de la Empresa;
- h) Aprobar la contratación de la firma de Auditoria Externa y recibir los respectivos informes;

- i) Aprobar la Estructura Organizativa y Funcional y los Reglamentos Internos de la Empresa y sus reformas;
- j) Ejercer las demás funciones de orden general que sean pertinentes a los objetivos y funciones de la Empresa.

Artículo 10. Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva de PETRONIC, podrá celebrar sesiones ordinarias de forma trimestral y sesionará en forma extraordinaria cuantas veces fuesen necesarias para los intereses de la Empresa. Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán llevarse a efecto bajo la modalidad presencial o a través de sistemas de comunicación tales como, pero no limitados a videos conferencias, teleconferencias.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva, tanto por su propia iniciativa como a pedimento de la mayoría simple de sus miembros. El Presidente de la Junta regulará el orden de las sesiones y dará a conocer las resoluciones que se adopten. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros de la Junta asistentes o participantes a la sesión respectiva de acuerdo con lo que disponga en el Reglamento Interno de la Junta.

El quórum para las sesiones ordinarias o extraordinarias se constituye con mayoría simple de sus miembros.

Artículo 11. Ausencias

En los casos de ausencia a la sesión del Presidente de la Junta, presidirá la misma el Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 12. Actuación de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva de PETRONIC, se desempeñarán en sus cargos y funciones con criterio propio, con apego a la Constitución Política de la República de Nicaragua y las leyes de la materia, y serán únicos responsables de sus actuaciones ante la Ley. En el desempeño del cargo directivo no se les pagará dietas.

Artículo 14. Atribuciones del Gerente General

Al Gerente General le está confiada la administración de la empresa de acuerdo a sus objetivos y a las resoluciones de la Junta Directiva y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Empresa en los asuntos legales, judiciales, extrajudiciales y administrativos;
- b) Someter, para su aprobación, a la Junta Directiva el plan de estructura organizativa y funcional de la Empresa, sus reformas y adiciones;

- c) Ejecutar todos los actos y contratos que expresa o tácitamente estuvieran comprendidos dentro del objetivo de la Empresa;
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las leyes, las resoluciones de la Junta Directiva, los Reglamentos de la Empresa y las normas y disposiciones emitidas por autoridad competente;
- e) Someter al conocimiento y autorización mediante resolución de la Junta Directiva todos los asuntos de objetivos y estrategias de la Empresa que requieran su aprobación;
- f) Preparar y presentar a la aprobación de la Junta Directiva anualmente el Plan General de Actividades, y el Presupuesto General de Operaciones e Inversiones;
- g) Preparar y presentar a la aprobación de la Junta Directiva el informe anual de operaciones, actividades y situación financiera de la Empresa;
- h) Presentar a la Junta Directiva con la periodicidad que ésta establezca, la ejecución Presupuestaria y los Estados Financieros;
- i) Proponer y recomendar para aprobación de la Junta Directiva la política de precios de la Empresa;
- j) Proponer y recomendar para aprobación de la Junta Directiva los reglamentos, normativas y políticas de la Empresa; y
- k) Llevar a cabo cualquier función relacionada con la administración de la Empresa que le sea encomendada por la Junta Directiva.

Artículo 16. Patrimonio

El patrimonio de la Empresa Nicaragüense del Petróleo estará conformado por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones u obligaciones que actualmente pertenecen a la Empresa;
- b) Los ingresos provenientes del ejercicio de sus funciones;
- c) Los bienes adquiridos en virtud de donaciones o a cualquier otro título.

El patrimonio de PETRONIC es inembargable y está exento del pago de todo tipo de tributos, tasa, cánones, derechos, regalías, contemplados en la legislación nacional sea ordinaria o especial; sean estos nacionales, municipales y de cualquier otro tipo, tanto en sus bienes muebles o

inmuebles, rentas, participaciones, utilidades, compraventa que realice y servicios prestados.

También está exenta de todos los tributos y derechos que graven la importación o compra local de maquinarias, equipos, materiales, insumos y demás bienes destinados exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos y funciones”.

Artículo segundo: Publicación de texto con reforma incorporada

La presente reforma se considera sustancial y se ordena que el texto íntegro sea incorporado al texto refundido de la Ley Orgánica de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), con sus reformas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 175 del 13 de septiembre del 2012, denominándose para todos los efectos legales a partir de este texto refundido Ley No. ____ “Ley Orgánica de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC)”. Al refundirse el texto, se deberán incorporar al mismo los epígrafes siguientes:

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Domicilio

Artículo 3. Objetivo y funciones de PETRONIC

Artículo 4. Órganos de dirección

Artículo 5. Integración de la Junta Directiva de PETRONIC

Artículo 6. Miembros de la Junta Directiva

Artículo 7. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva

Artículo 8. Política empresarial

Artículo 9. Atribuciones de la Junta Directiva

Artículo 10. Funcionamiento de la Junta Directiva

Artículo 11. Ausencias

Artículo 12. Actuación de los miembros de la Junta Directiva

Artículo 13. Del Gerente General

Artículo 14. Atribuciones del Gerente General

Artículo 15. Funciones del Vice Gerente General

Artículo 16. Patrimonio

Artículo 17. Reformas

Artículo 18. Vigencia

Artículo tercero: Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los _____ días del mes de _____ del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez.** Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez.** Secretaria de la Asamblea Nacional.